



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-25908253- -APN-DGDYD#MJ ANEXO I Reglamento para el Procedimiento para Evaluación de candidatos

ANEXO I

Reglamento para el Procedimiento para Evaluación de candidatos para cubrir vacantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Procurador General de la Nación, a Defensor General de la Nación y postulantes a cargos de Magistrado con Competencia Federal

ARTÍCULO 1º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La SECRETARÍA DE JUSTICIA será responsable de:

1. Notificar a los postulantes de su obligación de presentar las Declaraciones Juradas a las que refieren el art. 5º del Decreto N° 222/2003 y el art. 8º del Decreto N° 588/2003.
2. Recibir y controlar la documentación que presenten los postulantes.
3. Llevar el registro del cumplimiento de las intimaciones cursadas, documentación recibida y cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación de la documentación.

El MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS será responsable de:

1. Recibir, resguardar y custodiar la documentación de carácter reservado que sea recibida de parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en el marco del presente reglamento.
2. Llevar el registro de las personas que consulten la documentación recibida.
3. Asegurar la reserva y confidencialidad de la información y documentación recibida.

ARTÍCULO 2º.- RECEPCIÓN DE LA TERNA. PLAZO DE COMUNICACIÓN. El proceso de evaluación de postulantes a cargos de magistrado con competencia federal comenzará una vez recibida, en este Ministerio, la terna elevada. Se deberá comunicar, dentro de los 3 días hábiles de recibida la terna, por el medio más ágil, a cada postulante de su obligación de presentar la documentación a la que se refiere el artículo 8º del Decreto 588/2003 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- CANDIDATOS A MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN. COMUNICACIÓN. Para la cobertura de vacantes de magistrado en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN o los cargos de PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN o

DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN se deberá comunicar, por el medio más ágil, a la persona propuesta de su obligación de presentar la documentación a la que se refiere el artículo 5º del Decreto 222/2003 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4º.- CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN. La comunicación que se curse deberá contener la siguiente información:

1. Indicación para presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales (Anexo Público y Anexo Reservado) según Ley N° 25.188 y sus modificatorias, y Declaración Jurada sobre Conflictos de Intereses.
2. Enlace, para descarga vía internet, de los formularios de las Declaraciones Juradas.
3. Enlace para descarga vía internet de los instructivos para completar las Declaraciones Juradas.
4. Enlace para descarga del formulario (ver ANEXO II) de consentimiento para la realización del informe de cumplimiento de obligaciones tributarias y situación patrimonial por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
5. Lugar, plazo y modo para presentar las Declaraciones Juradas y formulario de consentimiento (ANEXO II).

ARTÍCULO 5º.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. El candidato a cubrir la vacante a magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Procurador General de la Nación, a Defensor General de la Nación o los postulantes a cargos de Magistrado con competencia federal, según corresponda, tendrán un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación, para la presentación de la documentación a la que se refiere el artículo 6º.

ARTÍCULO 6º.- CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN. La presentación deberá contener:

1. DOS (2) copias de la Declaración Jurada Patrimonial (Anexo Público y Anexo Reservado) en sobre cerrado. Cada hoja deberá estar firmada y foliada por el postulante.
2. DOS (2) copias de la Declaración Jurada de Conflictos de Intereses. Cada hoja deberá estar firmada y foliada por el postulante.
3. Formulario de consentimiento firmado.

ARTÍCULO 7º.- RECEPCIÓN Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN. La autoridad de aplicación debe controlar, al momento de la recepción de la documentación, que la misma cumpla formalmente con los requisitos establecidos en la Ley N° 25.188 y sus modificatorias, que se encuentre firmado el formulario de consentimiento y entregar el correspondiente recibo firmado al presentante.

ARTÍCULO 8º.- INCUMPLIMIENTOS DE LAS PRESENTACIONES. COMUNICACIÓN Y FORMA DE INTIMACIÓN. En caso de verificarse algún incumplimiento o error en la presentación realizada, la autoridad de aplicación lo intimará nuevamente por un plazo de DOS (2) días hábiles para que subsane los errores o faltantes registrados.

ARTÍCULO 9º.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE INFORME A AFIP. Transcurridos DOS (2) días hábiles de la recepción de la documentación a la que se refiere el artículo 6º, se remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS una copia de la misma solicitando que elabore con carácter urgente un informe de la situación patrimonial de la persona y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 222/2003 y el artículo 9º del Decreto 588/2003.

ARTÍCULO 10.- SECRETO FISCAL Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Una vez recabada la información de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, todo aquel que intervenga en este procedimiento tendrá la obligación de preservar el secreto fiscal y no divulgar la información a la que tenga acceso luego de elaborado el informe. Las consecuencias ante el incumplimiento de este deber son las que se derivan del artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 11.- RECEPCIÓN DEL INFORME DE AFIP. La información que sea remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco de este procedimiento será enviada directamente al MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- ANÁLISIS E INFORMACIÓN ADICIONAL. El MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN analizará la información aportada por el candidato o el postulante, según el caso, y el informe elaborado por la AFIP para

culminar el proceso de selección. En caso de considerarlo necesario, podrá, conforme lo establecen el artículo 8º tercer párrafo del Decreto N° 222/2003 y el artículo 9º cuarto párrafo del Decreto N°588/2003 solicitar a agencias u organismos especializados del PODER EJECUTIVO NACIONAL información adicional respecto de la persona evaluada.

ARTÍCULO 13.- RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN. EI MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL, deberá implementar un sistema de almacenamiento seguro de la información que se obtenga en el marco de este procedimiento. El sistema deberá permitir la registración de los accesos y las consultas efectuadas.

ARTÍCULO 14.- CLÁUSULA TRANSITORIA. El presente reglamento será de aplicación para todos los casos de cobertura de vacantes a magistrados que a la fecha se encuentren en trámite en el ámbito de este Ministerio.